

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 266 del 17 de junio 2005 Art. 1 el Presidente Constitucional de la República declara como prioridad nacional, la realización de la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y vida Rural en el marco del Proceso Cumbre de las América y de la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA.

CON, Decreto Ejecutivo No. 266 Art. 2, se encarga al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la preparación, organización y realización de la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural, en el marco del proceso Cumbre de las América y de la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA; y demás reuniones relacionadas con este proceso.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 266 Art. 6, el Ministerio de Economía y Finanzas se encargará de crear una partida presupuestaria, con los fondos suficientes, para cubrir todos los gastos que demanden la preparación, organización y realización de la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural, en el marco del proceso Cumbre de las América y los de la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 266 Art. 6, parágrafo segundo, señala que los desembolsos y el tipo de gastos para este evento se regirá por el instructivo de gastos que el MAG expedirá para el efecto.

QUE, es necesario contar con un marco normativo mediante el cual se armonicen las disposiciones atinentes al manejo y administración del fondo destinado para la programación de los gastos que demanden la preparación, organización y realización de la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural, en el marco del proceso Cumbre de las América y los de la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que cada entidad u organismo del sector público determine, por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gasto y pagos;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

ACUERDA:

Expedir el " Reglamento para la administración y manejo de los fondos de la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural y la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA "

Art. 1. El reglamento establece las normas para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios, que deben ser realizados para la ejecución de la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural y la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA.

Art. 2.- El Ordenador de gasto es el Señor Viceministro.

Art. 3.- El Ordenador de Pago es el Director de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 4. Adquisición de bienes muebles .- La utilización de bienes muebles, en lo relacionado a equipos de computación, fax, teléfonos, impresoras, fotocopiadoras y otros a fines, se adquirirán bajo la modalidad de arrendamiento.

Art. 5. Contratación de prestación de servicios y ejecución de obras.- La contratación de prestación de servicios y Ejecución de obras, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural y la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA., incluyendo aquellas que deban coordinar con Instituciones públicas de conformidad con el Art. 5 del decreto Ejecutivo No. 266.

Art. 6. - De la Contratación Directa y de la Selección de Tres Cotizaciones.- La Dirección de Desarrollo Organizacional, a través del área de adquisiciones, será la encargada de realizar los procedimientos de contrataciones directa como el de selección de tres cotizaciones de bienes, suministros y materiales como también de los servicios, adecuaciones y mantenimiento que se requieran en el evento.

Art. 7.- Cotizaciones Únicas.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país de determinados bienes o servicios o hubiere un solo oferente que haya acudido a un requerimiento del Ministerio para la realización de este evento, podrá utilizarse una sola cotización con el informe respectivo.

Art. 8.- Cuadro Comparativo.- La Dirección de Desarrollo Organizacional, a través del Área adquisiciones, presentará bajo su responsabilidad, un informe que contenga el resumen de las cotizaciones, y la determinación del objeto, valor, plazo, condiciones que estimare indispensables. Acompañará al informe las proformas presentadas, la petición de cotizaciones y la solicitud original de los bienes requeridos.

Art. 9.- De la Adjudicación.- Con el informe de la Dirección de Desarrollo Organizacional, cuando sea el caso, y el informe técnico, en el área de su competencia seleccionará la mejor cotización y presentará el informe respectivo para que el Sr. Ministro o su delegado ordene la compra y la suscripción del respectivo contrato.

La selección de cotizaciones podrá realizarse total o parcialmente, sobre la base de un análisis directo de las condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos.

De las ofertas presentadas, se escogerá la más conveniente a los intereses del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 10.- Marco Supletorio.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente reglamento, se aplicarán las normas de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas supletorias conexas.

Art. 11.- De los Ingresos.- por esta única vez, los ingresos que provengan del evento serán depositados en la cuenta Rotativa de Ingresos No. 0010001379 Banco Nacional de Fomento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros gestionará en el Ministerio de Economía y Finanzas la creación de la partida presupuestaria y los recursos necesarios para financiar este evento.

Art. 13.- Disponer que la Dirección de Gestión de Recursos Financieros cree las partidas presupuestarias necesarias en el presupuesto de esta Cartera de Estado, con el fin administrar adecuadamente estos recursos.

Art. 14.- Para la realización de contratos de Servicios Profesionales y de Adquisición de Bienes y Servicios, se autoriza al Director de Asesoría Jurídica conjuntamente con el Director de Gestión de Recursos Financieros para que celebre dichos instrumentos legales, en los casos relacionados específicamente a este Reglamento, sujetándose para ello al Visto Bueno que emita la Máxima Autoridad o su delegado y a las normas establecidas para el efecto.

Art. 15.- Implementar los procedimientos de Control Interno para realizar los desembolsos con cargo a la partida presupuestaria de este evento.

Art. 16.- Todos los bienes que se adquieran para el evento , pasarán a formar parte del inventario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 17.- Crear un fondo a Rendir Cuentas para pago de imprevistos durante la realización del evento, mismo que será de responsabilidad del Director de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 18.- Autorízase que se afecte a estas partidas todos los gastos ejecutados por concepto de pasajes y viáticos para realizar esta cumbre desde enero del presente año.

Art. 19.- Una vez finalizado el evento, se solicitará a la Contraloría General del Estado, un Examen Especial, a todos los gastos efectuados para la "Tercera Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural y la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la JIA "

Art. 20. - **Vigencia.**- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- De la ejecución del presente Acuerdo , encárguese al Viceministro y Directores de Área.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil cinco.


Ing. Agr. PABLO RIZZO
Ministro de Agricultura y Ganadería